

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1049

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, ampliado en virtud de la Real orden de 22 de Marzo último, dictada de conformidad con el dictámen emitido por la Sección en 10 del mismo mes.

De los antecedentes resulta que el Gobernador de Ciudad Real nombró un Delegado con objeto de que inspeccionase en todos sus ramos la administración del Municipio de Almodóvar del Campo, comprobando el estado de sus fondos, archivo y cuentas.

Presente el Delegado en la localidad, practicó, en unión con el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento, el Interventor y el Depositario, un arqueo de fondos, que dió por resultado la existencia en Caja de 31.044 pesetas 40 céntimos, pertenecientes á fondos municipales, y 11.085 pesetas 32 céntimos, correspondientes á la Hacienda pública por el cupo de consumos.

El Delegado, con el fin de comprobar si estas existencias eran las que realmente debía haber en arcas municipales, reclamó el libro de Caja y los bo-

rradores de gastos é ingresos correspondientes al ejercicio corriente y al de ampliación, manifestando el Secretario, el Depositario y el Interventor que no existían tales libros de contabilidad ni tampoco las actas de arqueo auxiliares por capítulos y artículos ni el libro diario de operaciones.

Reclamados nuevamente estos libros por oficio dirigido al Alcalde, expuso éste que requiría para que los presentasen á los funcionarios que, caso de existir, debían tenerlos, y remitió después al Delegado una comunicación en que manifestó que el Secretario y el Depositario habían expuesto que se atenían á lo consignado en el acta de arqueo, y el Interventor que se creía dispensado de llevar libro alguno, por no haberle recibido de su antecesor en el cargo y desempeñar éste como concejal y de un modo interino.

En la comunicación en que el Delegado pedía los expresados libros, disponía que el Alcalde convocase á sesión extraordinaria al Ayuntamiento para darle cuenta de dicha reclamación; y según consta por acta notarial de 29 de Enero, levantada al efecto, el Alcalde se negó á cumplir esta orden é insistió en su negativa, fundándose en que el Delegado no tenía facultades para ordenar que se celebrase sesión, ni para asistir á ella y hacer manifestaciones, caso de que se verificase, y agregando que estaba dispuesto á cumplir la orden siempre que se lo previniese el Gobernador.

Por certificación que forma de los antecedentes, consta que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Enero acordó la Corporación que se facilitasen al Delegado cuantos documentos reclamase para cumplir su cometido.

Con las expresadas diligencias dió el Delegado por terminada su misión, y en la Memoria que dirigió al Gobernador expuso, entre otros extremos, que se había negado la existencia de los libros de contabilidad, á fin, sin duda, de que no se llegase á depurar la suma que debía haber en arcas muni-

cipales, tal vez por temor á un alcance del que pudiera resultar malversación de fondos y la responsabilidad consiguiente; que con esta negativa se había incurrido en el delito de falsedad de documento público puesto que en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Almodóvar para el año 1891-92, y en el ordinario para el de 1892-93, deben existir copias de actas de arqueo, en las que se certificase estar conformes con los originales, y en el primero, y cuenta llamada de Presupuestos, debe obrar certificación del Interventor, en que exprese se halla conforme con los libros de contabilidad del Ayuntamiento, y que no debe continuar en el ejercicio de sus funciones un Ayuntamiento que hace caso omiso de todos cuantos libros de contabilidad le ordena llevar la ley; que no rinde cuentas desde 1880-81, ni balances, ni cuentas trimestrales de Depositaria, y que ha incurrido en delito, según es de presumir, por falta ú ocultación de sus libros de contabilidad.

Por el Negociado correspondiente del Gobierno civil de Ciudad Real se expidió una certificación de la que resulta que en presupuesto adicional del Ayuntamiento de Almodóvar para el año 1891-92 se copia en dos actas de arqueo, una de 30 de Junio y otra de 11 de Diciembre de 1891, y se expresa en ambas que al verificarse dicha operación, confrontados los registros de la Depositaria con los de Contaduría, resultaron conformes.

El Gobernador, con fecha 2 de Febrero, considerando, entre otros particulares, que al manifestar el Depositario, el Secretario y el Interventor que no existían los libros de contabilidad y demás documentos que se les reclamaron, cometieron el delito de falsedad, pues en documentos oficiales como son los certificados de actas de arqueo, consta la existencia de dichos libros y documentos; que si éstos no existen en la actualidad, habrá sido por ocultación, sustracción ó robo, y por lo tanto, el Ayuntamiento habrá cometido el

delito de prevaricación, por no haber promovido la persecución y castigo de los delinquentes; que el Alcalde había incurrido en el delito de desobediencia y de negación de auxilio, no llamando á ser requerido ante Notario á los concejales, Depositario é Interventor y al Secretario, y negándose á citar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria; y que la negativa de presentar al Delegado los libros de contabilidad y su desaparición, en su caso, es indicio grave de pretender impedir la visita de inspección y evitar el descubrimiento del delito de malversación de caudales y otros hechos punibles, acordó suspender al Ayuntamiento, pasar los antecedentes al Fiscal de la Audiencia y que se organice la contabilidad de Almodóvar bajo la inspección de un Delegado, al efecto de continuar la visita de inspección, ordenando también al Gobernador por esta providencia que se forme expediente separado, del cual se le dé cuenta para proceder á lo que haya lugar contra el Secretario del Ayuntamiento.

Al emitir la Sección su informe con estos precedentes, observando que no se había dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio, entendió que procedía dar conocimiento del expediente á los concejales suspensos, y que al propio tiempo se esclareciese lo relativo á la existencia ó falta de los libros de contabilidad, y que en el caso de que no se llevasen, se depuren los motivos á que esto se debe y la fecha desde la en que se ha incurrido en la falta.

En virtud de Real orden de 22 de Marzo, dictada de conformidad con el parecer de la Sección, el Gobernador de Ciudad Real nombró de nuevo Delegado al mismo que ya había desempeñado este cargo, y citados por él los Concejales suspensos, concurrieron á la Casa Consistorial, y después de oír la lectura del expediente, manifestaron el Concejal Interventor y el Depositario

del Ayuntamiento suspenso, que no han llevado libros por que no se los entregaron sus antecesores (quienes le manifestaron que hace años que no se llevaban), considerando suficientemente garantidos los fondos municipales con el sistema establecido de tenerlos depositados en el arca de tres llaves, y ésta en las Casas Consistoriales.

Los demás Concejales manifestaron que ignoraban no se llevaban esos libros de contabilidad y no se enteraron de su falta hasta después de girada la visita de inspección, é inmediatamente se reunieron en sesión extraordinaria y tomaron el acuerdo que resultaba de una certificación que exhibieron para que se testimoniase; y que no pueden precisar desde cuándo dejaron de llevarse los libros, teniendo como único dato la manifestación del Concejal Sr. Castillo, que aseguró se llevaban cuando ejerció la Alcaldía, en cuyo desempeño cesó á fines de Marzo de 1884.

La certificación de que se hace mérito es la relativa al acta de una sesión de 31 de Enero último, en la que se hace constar que reunido el Ayuntamiento acordó haberse enterado con disgusto, por virtud de la visita de inspección, de que no se llevaban los libros de contabilidad con todos los requisitos reglamentarios, y de que las últimas cuentas municipales que hay formadas son las de 1879-80, por lo cual, resuelta la Corporación á que terminase este estado de cosas, aun cuando tenía el convencimiento de que nada se había perjudicado los fondos públicos, porque depositados en el arca de hierro que existe en las Casas Consistoriales, cuyas tres llaves vienen conservando los respectivos Alcaldes, Interventores y Depositarios, la honradez de éstos es suficiente garantía, acordó por unanimidad que en aquel mismo día se abriesen los libros y demás documentos de contabilidad que procediese, partiendo del resultado del arqueo practicado por el Delegado del Gobernador; que se requiera á los que desde 1881 á 1893 han sido Alcaldes, Interventores y Depositarios para que procedan á rendir por orden de fechas las respectivas cuentas hasta enlazar la últimamente rendida con el arqueo practicado, y que si su resultado no estuviera conforme con el arqueo se procediese á exigir la responsabilidad correspondiente.

El Alcalde del Ayuntamiento interino informó con fecha 27 de Marzo al Delegado, que por no haberse hecho hasta aquel día cargo de toda la documentación del archivo no podía fijar la fecha en que se dejaron de llevar libros de contabilidad, habiendo manifestado la Corporación suspensa que sólo por libramientos y cargámes han venido entendiendo en dicho ramo, motivos por los cuales y por la circunstancia de no existir en el archivo acta alguna de arqueo, á pesar de que en los presupuestos se debería acompañar certificaciones de tales arqueos, no podía proporcionar más datos que los expresados, teniendo noticia de que en los ejercicios anteriores á los correspon-

dientes al actual Ayuntamiento se llevaban libros de contabilidad que no saben si existirán ó no en el archivo.

Informaba también que por la premura del tiempo no podía remitir certificación de gastos, y que podía asegurarse que en el libro de actas se notaba la falta de algunos acuerdos que no habían podido dejarse de consignar sin faltar á la ley.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que justificada plenamente la falta de libros de contabilidad en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, sin que pueda precisarse la fecha desde que se dejaron de llevar, estuvo justificada la providencia de suspensión de los Concejales, porque si bien no son estos los encargados de llevar directamente los libros, el buen desempeño de los intereses que les están encomendados exige una estrecha vigilancia sobre un punto de tan capital importancia como el de la contabilidad.

Por lo cual, sea que los Concejales no estuvieran realmente enterados de la falta de libros, según afirman, caso en el que habría de estimarse una negligencia verdaderamente extraordinaria; sea que, como parece más verosímil, tuvieran noticia de esta falta y no trataran de remediarla ó fueren directamente responsables de ella, ofrece el hecho suficiente gravedad para justificar una suspensión, cuya procedencia se corrobora por el hecho de no haberse rendido cuentas desde hace largo tiempo, falta que demuestra por sí sola la inexcusable y gravísima negligencia de la Corporación.

Procede, pues, declarar que estuvo justificada la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar, confirmando para el caso de que no hubiere terminado aun el periodo de los cincuenta días que puede durar dicha corrección cuando se adopte gubernativamente, y que del expediente no resulta si han transcurrido ó no, por haberse verificado durante la suspensión de elecciones de Diputados á Cortes, que exige la reposición en sus cargos de los Concejales suspensos que no hayan sido procesados.

Pasados por el Gobernador los antecedentes á los Tribunales, que en su virtud deben estar entendiendo en si la falta de los libros de la contabilidad obedece á un delito, ó si éste se ha cometido al negar la existencia de los mismos, caso de que los hubiese, resta solo ordenar á dicha Autoridad que adopte sin pérdida de tiempo cuantas disposiciones le consientan las leyes para normalizar la marcha administrativa del Ayuntamiento de Almodóvar y el establecimiento de su contabilidad.

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede declarar que estuvo justificada la suspensión del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, confirmando para el caso de que no hayan transcurrido los cincuenta días que puede durar la suspensión.

2.º Que procede dar al Gobernador las instrucciones que se indican en el cuerpo del dictamen.

Y conformándose S. M. el REX

(Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(GACETA del 23 de Abril de 1893)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puertollano, ha emitido con fecha 22 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puertollano, decretada en 30 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un delegado de dicha Autoridad, á consecuencia de una denuncia de varios vecinos á los diferentes ramos de Administración municipal del expresado pueblo, resulta que en los libros de ingresos de caudales de los años 1891-92 y 1892-93 no figuraban en concepto de resultas, y como primera partida, las cantidades que quedaron pendientes del anterior ejercicio; que en dichos libros tampoco figuraba cantidad alguna de ingresos ni de gastos correspondientes al presupuesto de ampliación, á pesar de los ingresos y pagos verificados dentro de aquellos ejercicios; que no se llevaban con la debida formalidad los libros de entrada y salida de los caudales y auxiliar de la contabilidad correspondientes al ejercicio de 1892-93; que de igual defecto adolecían los libros de inventarios y balances y auxiliares de contabilidad de los ejercicios de 1890-91 y 1891-92; que en el presupuesto de gastos aparecían consignadas 999 pesetas anuales por dotación del sueldo del Secretario y otra cantidad igual para el mismo funcionario para retribución de sus servicios como Arch vero, no obstante lo dispuesto en los artículos 123 y 126 de la ley Municipal; que el Depositario de los fondos no tenía constituida fianza, y del depósito sólo respondían dos contribuyentes, de los que uno de ellos era Concejal; que el arreglo de la vía pública se había llevado á efecto por prestación personal, adquiriendo los materiales cuyo valor ascendía á 2103'98 pesetas, sin haberse celebrado subasta; que no existía padrón de alojamientos y bagajes, y que al vecino Tomás Barrera se le habían exigido 5 pesetas por pago de derechos de una certificación del amillaramiento, sin que apareciese que estuviese acordado tal arbitrio.

En vista de lo relacionado, lo cual consta de las actas de la visita autorizada solamente por el Delegado y por el Secretario nombrados por el Gobernador, dicha Autoridad decretó en la indicada fecha la suspensión del Alcalde D. Eduardo Duarte y del segundo Teniente de Alcalde D. Francisco Fer-

nández, y de los Concejales D. Gregorio Morales, D. Ricardo Moreno, don Joaquín Espadas, D. Fructuoso Rodríguez, D. Cándido Fernández, D. Avellino Ruiz, D. Pedro Adanez y D. Toribio Arias; amonestó á los Concejales D. Dionisio Gómez y D. Bernardo Baquero por su falta de asistencia á las sesiones; mandó pasar el tanto de culpa con certificación de los antecedentes al Ministerio Fiscal, y ordenó la instrucción de un expediente para resolver lo que procediera respecto del Secretario del Ayuntamiento.

Cumplida dicha providencia en 3 de Febrero último, y remitido en 7 del mismo mes el expediente al Ministerio, V. E. dispuso en 24 del mismo mes que se emitiera informe por esta Sección del Consejo de Estado, la cual consultó que se subsanara la falta de la citación que previene el art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, y de conformidad con lo informado se expidió la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado.

Citados los Concejales suspensos, comparecieron ante el Delegado en 3 del mes que rije, y expusieron que á los folios 9 y 11 de los libros diarios de ingresos, y en 30 de Enero de 1892 y 29 de igual mes del presente año, aparecen las cantidades ingresadas en la Depositaria en 31 de Diciembre de 1891 y 1892; que los libros se llevaban con las formalidades legales; que el sueldo y gratificación al Secretario D. Juan Bautista Pérez se consignaron en los presupuestos aprobados por el Gobernador en 2 de Septiembre de 1891 y 9 de Junio de 1892; que con arreglo al art. 157 de la ley Municipal corresponde á los Ayuntamientos nombrar Depositario y determinar las fianzas, y en sesión fecha 12 de Julio de 1891 se admitió la fianza personal de D. Emilio Porras Delgado, que no era Concejal, cuya garantía fué suficiente para los escasos fondos que existían en Caja; que la reparación de las calles se hizo con la prestación del padrón aprobado por el Gobernador; que no se llevaba el padrón de bagajes y alojamientos por no ser aquella población punto de tránsito para las tropas, y que en el cap. 3.º, art. 10 del presupuesto ordinario de 1890 á 91, se hallaban consignados los derechos de expedición de certificaciones que se cobraron á D. Tomás Barrera.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 189 190, y 191 de la ley Municipal:

Y considerando que los cargos formados por el Delegado han sido desvirtuados en su mayor parte por las alegaciones y certificaciones que adujeron y presentaron los Concejales suspensos, en la audiencia que se les concedió, en cumplimiento del art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata, si ya no hubiera quedado sin efecto por ministerio de la ley.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(GACETA del 26 de Abril de 1893)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 1091

Negociado de minas

RELACION de las minas que subastadas por tres veces sin que haya habido proposición á ninguna de ellas, y con esta fecha se reclama del señor Gobernador civil de esta provincia la declaración de franco y registrable el terreno que comprenden las concesiones mineras que á continuación se expresan:

Números de las carpetas registros	Número del expediente	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los dueños	Número de		Cantidad que adeuda á la Hacienda Pts. Cts.
						pertenencias	metros	
675	2737	Trinidad	Los Blazquez	Plomo	D. Aniseto López Fuentes	12	"	135 65
662	2690	La chimenea	Fuente Obejuna	Idem	El mismo	12	"	135 65
655	2667	La Positiva	Idem	Idem	El mismo	12	"	135 65
670	2716	La Casualidad	Almodóvar	Idem	D. Ginés Martínez Navarro	24	"	270 05
669	2715	Los Tres Infantes	Posadas	Idem	El mismo	8	"	90 85
677	2742	Purificación	Almodóvar	Idem	D. Ramón Moya Borbón	12	"	135 65
722	2789	Santa Patrocinio	Hornachuelos	Idem	Damián Mir	12	"	135 65
506	2054	Ana	Fuente Obejuna	Idem	José Vidal	13	"	146 85
428	2525	San Juan	Almodóvar	Idem	Sebastián Fernández	12	"	135 65
714	2792	San Francisco	Idem	Idem	Rafael Sánchez Valle	12	"	135 65

Córdoba 22 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano J. Altolaguirre.

Estadística

Sanidad

Núm. 1065

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Hembra.	Viuda...	77 años..	Encefalitis crónica
Idem.....	Varón...	Casado..	50.....	Catarro bronquial
Idem.....	Hembra.	Soltera..	6.....	Consumción
Idem.....	Varón...	Casado..	65.....	Disenteria
Santiago.....	Idem...	Soltero..	7.....	Difteria

Córdoba 24 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

Núm. 1092

Fallecimientos ocurridos en el día de hoy en esta capital

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral.....	Varón...	Casado..	3 años..	Laringitis ulcerada
San Andrés.....	Idem...	Idem....	30.....	Tuberculosis pulmonar
Santa Marina....	Hembra.	Casada..	73.....	Parálisis
San Lorenzo.....	Varón...	Soltero..	2 días...	Insuficiencia orgánica

Córdoba 26 de Abril de 1893.—El Secretario, A. Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

A Z U A G A
Núm. 1070

En la noche del 17 al 18 del actual fueron robadas de la dehesa Morro, término de Azuaga (Badajoz), las caballerías y por los individuos que á continuación se expresan.

Y como hayan sido internados en el territorio de esta provincia, se ruega á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad procedan á la busca de los semovimientes, así como á la detención de los mismos, en caso de ser habidos.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura, de seis á siete años, calzada, con un potro de veinte días.

Una idem castaña clara, de cinco años, con un potro de veinte y seis á veinte y ocho días.

Una idem castaña clara, cerrada, con una potra de veinte y seis á veinte y ocho días.

Una idem castaña oscura, cerrada.

Una idem alazana, cerrada.

Las anteriores cinco yeguas con hierro.

Una yegua negra, de seis ó siete años, con pelos blancos y rabicana, con hierro distinto á las anteriores.

Una yegua negra, sin hierro, de dos años.

Una mula de cuatro á cinco años, castaña, con una M en la nalga derecha, con tijeras.

Señas de los individuos que llevan las caballerías

Tres jóvenes como de veinte y ocho á treinta y seis años y uno como de cuarenta y cinco á cincuenta y dos años, este con una vista imperfecta.

Dos con sombrero blanco y dos negro; todos á caballo y vestidos á la andaluza y buenos trajes.

Dos caballos buenos y los otros dos inferiores.

Azuaga 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Eulogio Rengifo.

A G U I L A R

Núm. 1073

Don Rafael Crespo Calvo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1893 94, se anuncia quedar de manifiesto, durante quince días, en esta Secretaría, á los efectos que preceptúa en su art. 146 la vigente ley municipal.

Aguilar veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Alcalde, Rafael Crespo.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

C A B R A

Número 1071

Don Pablo Morales Fuillerat, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ultimado el padrón de industrial de esta población, con arreglo al nuevo reglamento de 11 del corriente mes, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los interesados puedan examinarlo.

Cabra veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Pablo Morales.—Por mandado de S. S., Juan Barba.

AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

Número 1072

Don José Morillo Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que adoptado por dicha Corporación y contribuyentes adjuntos el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre el consumo de las especies carne de hebra y de cerdo, vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores, para la exacción de referido impuesto en el inmediato año económico de 1893 á 94, se sacan los mismos á pública subasta, que tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez en punto de su mañana y terminando á las doce, verificándose por el sistema de pujas á la llana, y sirviendo de tipo para la misma los siguientes:

ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO	Derechos para el Tesoro		3 por 100 de reducción y conducción		100 por 100 para Municipales sobre los líquidos		Tipo para la subasta
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Carne de hebra.....	550	25	16	51	"		566 76
Idem de cerdo.....	6449		193	47	"		6642 47
Vinos de todas clases.....	2477		73	41	2477		5027 41
Aguardiente, alcohol y licores.	676	25	20	28	676	25	1372 78
Totales.....	10152	50	303	67	3153	25	13609 42

Las especies que se enumeran, únicas que son objeto de arriendo, formarán una sola sección, no pudiendo en manera alguna rematarse separadas sino en conjunto, y el tipo para la subasta será el que aparece en el precedente estado, ó sean trece mil seiscientos nueve pesetas y cuarenta y dos céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días hábiles desde el en que se anuncie al en que termine referido acto, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Para poder tomar parte en la licitación, será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, en las Cajas del Tesoro, ó bien en el acto de la subasta sobre la mesa, en la primera hora de las dos que durará, el 2 por 100 del tipo de la misma como fianza provisional y el que resulte rematante constituirá la definitiva dentro de los quince días siguientes, contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta y adjudicación de la misma, y si no lo efectuare, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó depósito que prestare para tomar parte en la licitación, como compensación á los perjuicios que se le irrogan, y sin perjuicio también de las demás responsabilidades que procedan.

Dicha fianza definitiva será hipotecaria y suficiente á juicio del Ayuntamiento; consistirá en la cuarta parte de la adjudicación, en fincas rústicas ó urbanas, metálico ó papel del Estado, al precio de cotización, siendo de cuenta del rematante los gastos todos que se originen.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos que determina el art. 49 del Reglamento del impuesto.

Pedroche 25 de Abril de 1893.—José Morillo Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

JUZGADOS

ESTEPA

Número 1058

Don Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Jiménez, que se dice ser vecino de Andújar, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la

Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por sospechas de hurto de una yegua, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 21 de Abril de 1893.—Vicente Chervás.—P. M. de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Castro del Rio

NUM. 1087

Don Rafael Alarcón y Tamajón, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones por la Hacienda en esta villa.

Hago saber: que en esta Agencia de mi cargo se siguen expedientes ejecutivos contra los contribuyentes morosos D. José Mellado García, D.ª Manuela Martín y Luque, D. Francisco Martín y Luque, Antonio Sánchez y Sán

chez, Francisco Algaba Millán, Alfonso Reyes Montoya y Antonio Cortes Castro, por cobro de los descubiertos que tienen con la Hacienda por la contribución territorial, por lo que se sacan á pública subasta, por primera y segunda subastas, los bienes inmuebles embargados á los mismos y que se detallan á continuación:

	IMPORTE	
	de la capitalización.	de las dos terceras partes.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1.ª Una suerte de tierra, plantada de olivar en el partido de Valdejudíos, de esta mata y término, de cabida de tres fanegas y nueve celemines; que linda por el Levante con olivos de Francisco Bravo García; por el Sur con los de Alonso Navajas Carretero; por el Poniente con los de D. Joaquín León y Pérez, y por el Norte con los de D. José Toribio y Rodríguez	1082	80 721 86
2.ª Una suerte de tierra, plantada de olivar en el partido de Juan Martín ó Cerro del Viento, de esta mata y término, de cabida de una fanega y un celemin, y linda por el Levante con plantonar de los herederos de D. José Joaquín Sotomayor; por el Norte y Sur con los de D. Juan Pérez Martín, y por el Poniente con D. Francisco Martín y Luque	270	180
3.ª Una suerte de tierra, plantada de olivar en el partido de Juan Martín ó Cerro del Viento, de esta mata y término, de cabida de una fanega, un celemin y un cuartillo; que linda por el Levante y Sur con plantonar de los herederos de D. José Joaquín Sotomayor, y por el Norte y Poniente con los de D. Juan Pérez Martín	525	350
4.ª Dos séptimas partes de casa de proindiviso, en la marcada con el núm. 2, de la calle Beaterio, de esta población, que el todo de ella linda por la derecha entrando con otra de Francisco Nuño; por la izquierda con la de doña Concepción Luque, y por la espalda con el Pósito municipal de esta villa	468	75 312 50
5.ª Una tercera parte de casa de proindiviso, en la marcada con el núm. 44, de la calle Córdoba, de esta población; que linda por la derecha entrando con otra de D. Rafael Sotomayor; por la izquierda con la de Miguel Bravo, y por la espalda con otra de Baltasar García de Dios Navajas	375	250
6.ª Una casa en calle Córdoba, de esta población, marcada con el núm. 48; que linda por la derecha entrando con otra de Miguel Bravo; por la izquierda con la de José Povedano, y por la espalda con la de Baltasar García de Dios Navajas	3187	50 2125
7.ª Dos terceras partes de casa de proindiviso, en la marcada con el núm. 1 de la calle Huerta, de esta población, que el todo de ella linda por la derecha entrando con otra de Alonso Ruz Salgado y condueños; por la izquierda con la de Diego Gómez Mármol, y por la espalda con la calle Postigos	500	333 33
8.ª Y por último, una casa en la calle Cochilleros, de esta población, marcada con el núm. 23; que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Jimeno Urbano; por la izquierda con otra de Pedro Bello Zurita, y por la espalda con la huerta nombrada de Aguayo.	750	500
TOTALES	5654	05 4422 69

La subasta tendrá efecto en el local de esta Agencia el día 30 de Abril actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo que ya queda expresado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su valor, durando este acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas hasta el momento de celebrarse el remate, pero una vez terminado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia si el deudor los presentase, y en caso contrario no se podrán exigir otros que los que se puedan adquirir de los datos que resulten del Registro de la Propiedad.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas y hasta el completo importe del remate antes del otorgamiento de la escritura, de conformidad con lo que previenen los arts. 37 y 39 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888. Castro del Rio á 19 de Abril de 1893.—El Agente ejecutivo, Rafael Alarcón.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 1.º de Mayo, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal 1.ª, durante el mes de Septiembre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 28 de Abril de 1893.—El Contador, Manuel Anguita.

Nota. Se advierte al público que no se harán renovaciones el día de subasta, según está prevenido en los estatutos del establecimiento.

Imprenta del Diario de Córdoba